



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
INFORME FINANCIERO CONTABLE 2014**

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”

En Santiago 27 de agosto 2015, entre **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITDA”**, o **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”**; RUT **76.325.663-4**, representada legamente por don Juan Ramón Ortiz Leiva, cédula nacional de identidad N° 13.058.127-7, chileno, contador auditor, ambos domiciliados en Padre Mariano N°10, oficina 1303, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, “el Prestador de Servicio”, y por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ** Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General, Jonathan Patricio Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660.4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, Maipú, Región Metropolitana, en adelante, la “Corporación o CORPORACIÓN”, indistintamente, acuerdan suscribir la siguiente modificación al contrato por la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de mayo de 2015, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, suscribió con el Ministerio de Educación un **“Convenio de Transferencia de Fondos de Apoyo para la Educación Pública Municipal”**, F.A.E.P. 2015, Maipú. La Cláusula Segunda, Número 3, letra a), del mencionado Convenio, expresa como requisito obligatorio para la transferencia de la tercera cuota del Programa, la entrega de un Informe Financiero Contable al año 2014, que debe dar cuenta de los ingresos y gastos en educación municipal por parte de esta Corporación. Atendido lo anterior, mediante Resolución N°188/2015 de 20 de agosto de 2015, la Corporación de Educación de Maipú dispuso la contratación directa de **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA**



E.I.R.L.” para la prestación del servicio de Elaboración de un Informe Financiero Contable respecto al año 2014 de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en los términos que se detallan en la Propuesta de Servicios presentada por dicha empresa.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente contratación corresponde a la prestación del servicio de **Elaboración de un Informe Financiero Contable respecto al año 2014 de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, que dé cuenta de los ingresos y gastos en educación municipal por parte de esta Corporación. Dichos servicios implican:

- Revisión y análisis de razonabilidad de posición patrimonial.
- Revisión y análisis de posición financiera.
- Revisión y análisis de posición económica.

Producto de dicha revisión, **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”** deberá entregar los siguientes informes:

1. Razonabilidad de información económica por establecimiento.
2. Razonabilidad de información respecto de gastos devengados.
3. Razonabilidad de estado de situación patrimonial de esta Corporación.
4. Razonabilidad de inventario.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La Corporación pagará a **“ASESORIA JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 12.000.000, (Doce millones de pesos) exento de IVA.



Los servicios se pagarán en pesos chilenos, una vez presentado el informe financiero contable 2014, contra presentación de facturas o boletas emitidas ambas después de la firma del contrato, según corresponda.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado de avance para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por la prestadora, en el plazo que señale la Unidad Técnica.

QUINTO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los servicios que por el presente acto se contratan serán financiados con cargo al "Plan de Iniciativas F.A.E.P. Maipú Convenio 2015", **Componente: "Mejoramiento de Habilidades de Gestión para la Educación Municipal"**, **Actividad: Informe Financiero Contable.**

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía del fiel cumplimiento y correcta ejecución del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, "ASESORIA JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L." hace entrega de boleta de garantía a la vista, no endosable, Número 6755821, del BancoEstado, a nombre de la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, por una la suma de \$1.200.000.- (**Un millón doscientos mil pesos**) y con una vigencia hasta el 30 de noviembre del 2015.

SÉPTIMO: PLAZO

El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y se extenderá hasta la completa e íntegra entrega prestación de los servicios contratados, lo que no podrá exceder del 30 de septiembre de 2015.

Sin perjuicio del aumento de plazo asociado al aumento de los servicios, la unidad técnica podrá aumentar el plazo a petición fundada del Prestador del servicio previa autorización del mandante, la que deberá ser justificada, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción de la Corporación o de la Unidad Técnica.

Junto con la solicitud de aumento de plazo, deberán acompañarse los antecedentes que respaldan tal requerimiento.



Las solicitudes de aumentos de plazo que no se ajusten a los requisitos mencionados, no serán autorizadas por la Corporación.

OCTAVO: MULTAS

El incumplimiento del plazo estipulado en el respectivo contrato o aquel fijado por la Unidad Técnica, debido a causas imputables al adjudicado, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple retardo, una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato.

La comunicación que imponga una multa será notificada al prestador del servicio por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio del prestador del servicio indicado en su oferta. En este caso el licitante se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

NOVENO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el prestador del servicio tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 30% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse el Prestador del servicio.



En ambos casos estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término al Contrato, sin responsabilidad ulterior para la Corporación, administrativamente y en forma anticipada entre otros en los siguientes casos:

- a. Si el prestador del servicio o alguno de los socios de la empresa prestadora del servicio fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si el prestador del servicio fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si el prestador del servicio no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Si el prestador del servicio no entrega, dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- f. Cuando la Corporación, de común acuerdo con el prestador del servicio, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- g. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- h. Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución de obras faltantes.
- i. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- j. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato.



Si se pone término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas se procederá a su liquidación, pudiendo la Corporación disponer de las garantías de conformidad a las normas establecidas en las presentes Bases.

La Corporación, por indicación de la Unidad Técnica, podrá poner término anticipado y administrativo al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del Prestador del servicio, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con a lo menos 10 días de anticipación y sin indemnización de ninguna especie de perjuicios ni responsabilidad ulterior para la Corporación.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable al Prestador del servicio, serán de cargo de ella.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Control Interno de esta Corporación.

La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a **"ASESORIA JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L."** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

"ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L." asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique. Asimismo, será de cargo de El Prestador del Servicio tomar los seguros por riesgo del contrato.

En caso que **"ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L."** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **"ASESORIA JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L."** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los



términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El Prestador del Servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD

Los comparecientes declaran que la contratación de los servicios de **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”**, se efectúa en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, por lo que **“ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L.”** reconoce y se obliga a que el tratamiento dado a la información recopilada, ya sea obtenida, accedida o recibida, sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio, en el marco de la prestación de estos servicios de examen de los estados financieros debe ser tratada siempre como información confidencial, y ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios encargados. No pudiendo ser divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito del Gerente de esta Corporación.

Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso una vez terminado el contrato o concluido los servicios.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaría pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú. Por su parte, la personería de don Juan Ramón Ortiz Leiva para representar a **“ASESORÍAS**



JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA E.I.R.L., consta de Constitución de Sociedad extendido por escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2013, en la Notaria Publica de don Félix Jara Cadot, de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

JUAN RAMÓN ORTIZ LEIVA
REPRESENTANTE LEGAL

**" ASESORÍAS JUAN RAMÓN ORTIZ
LEIVA EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

JONATHAN FERNANDEZ FIGUEROA
GERENTE GENERAL

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ**

